



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A fines del año 2001, fue sancionada y promulgada la ley 3550 de Etica e Idoneidad para el Desempeño de la Función Pública. Dicha ley se originó en sendos proyectos presentados en su momento por los Bloques de los Partidos Frente Grande y Movimiento Patagónico Popular respectivamente, y que con las modificaciones introducidas durante el tratamiento parlamentario, arrojó como resultado la hoy vigente, pretendiendo con ello, iniciar una nueva etapa en el control de los comportamientos públicos.

Uno de los proyectos contenía un Capítulo destinado a la creación de una Comisión Provincial de Etica de la Función Pública, como autoridad máxima de seguimiento, integrada entre otros, por ciudadanos de importante trayectoria y prestigio reconocido, elegidos por la Legislatura Provincial, sin vinculación con organismos estatales ni con estamentos políticos partidarios, y como forma de asegurar la absoluta transparencia en el logro de los objetivos impuestos en la futura ley.

Este Capítulo no encontró consenso en el debate previo a su tratamiento, si bien se avanzó en la idea central, pareciera que la falta de una presencia externa en el seguimiento de las distintas actuaciones, a significado que la ley, a cuatro meses de su sanción, no se encuentre reglamentada y sin visos de aplicación, convirtiendo una interesante iniciativa parlamentaria en una nueva frustración, demostrando una vez más, que no existe por parte del Poder Ejecutivo la necesaria voluntad pública, de acompañar en tiempo y forma el trabajo parlamentario.

Los acontecimientos que se comenzaron a vivir en todo el país poco tiempo después de su aprobación, donde los reclamos centrales acompañados de expresiones agresivas hacia la clase política, exigiendo a los responsables de los actos de gobierno mayor idoneidad y transparencia, habla a las claras que los mismos deben ser considerados en su justa medida, lo que no significa la claudicación del sistema, pero si una fuerte advertencia para aquellos que desempeñan funciones de responsabilidad, tanto a nivel nacional, como provincial y/o municipal.

Consideramos fundamental volver a contemplar la incorporación a la ley, de un Capítulo que disponga la creación de un órgano superior, en este caso, la Comisión Provincial de Etica de la Función Pública, lo que estamos seguros que no solamente motorizará la efectiva



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

puesta en marcha de la norma creada, sino que además se convertirá en un claro y necesario mensaje a la ciudadanía sobre la verdadera voluntad de la clase política, al permitir que sus acciones sean controladas con la participación de quienes les han confiado responsabilidades.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Eduardo Mario Chironi,
Guillermo Wood, Víctor Medina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorporárase a la ley n° 3550 de Etica e Idoneidad para el desempeño de la Función Pública el siguiente texto:

"VII - DE LOS ORGANOS DE SEGUIMIENTO

"Artículo 33.- Créase la Comisión Provincial de Etica de la Función Pública, como organismo con autonomía funcional de los distintos poderes del Estado, para garantizar el fiel cumplimiento de lo normado en la presente ley.

"Artículo 34.- La Comisión Provincial de Etica Pública estará integrada por cinco (5) miembros, ciudadanos de reconocidos antecedentes y prestigio público, que no podrán pertenecer al órgano que los designe, con duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un período. Serán designados de la siguiente manera:

- a) Uno por el Superior Tribunal de Justicia
- b) Uno por el Poder Ejecutivo
- c) Tres ciudadanos designados por resolución de la Legislatura, en sesión especial, y con la presencia y aprobación de, por lo menos, dos tercios del total de los miembros que componen el cuerpo.

"Artículo 35.- La Comisión de Etica de la Función Pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su reglamento, elegir sus autoridades, elaborar su presupuesto y designar su personal y asesores, con las limitaciones que determine la reglamentación.
- b) Garantizar el cumplimiento de lo normado en la presente ley y los principios éticos de la ley n° 2431 -Régimen Electoral provincial-.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Redactar las normas de procedimiento, según los criterios y principios establecidos en el Capítulo I de la presente ley, los antecedentes nacionales y los aportes de organismos especializados.
- d) Recepcionar las denuncias de personas, entidades intermedias registradas legalmente, respecto de funcionarios o agentes de la administración pública por conductas contrarias a la presente ley. La solicitud de reserva de la identidad del denunciante, será concedida cuando las razones esgrimidas sean fundadas, teniéndose especial trato cuando corresponda a dependientes del denunciado.
- e) Solicitar documentación y elementos probatorios de la denuncia cuando la gravedad del hecho así lo requieran y podrá recomendar la suspensión preventiva del afectado y su tratamiento en plazo perentorio.
- f) Recibir las quejas por la falta de actuación de los organismos de aplicación, en el caso de haber existido denuncias, y promover la actuación de los organismos responsables que correspondan.
- g) Registrar, con carácter público, las sanciones administrativas y/o judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas a la autoridad del área correspondiente.
- h) Elaborar un informe anual de su labor, de carácter público y de asegurada difusión.

"Artículo 36.- A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Comisión de Etica de la Función Pública tendrá las más amplias facultades de investigación y fiscalización; entre ellas, exigir a los sujetos comprendidos en esta ley, al Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la exhibición de libros, documentos, correspondencia comercial, archivos, banco de datos informáticos, magnéticos o similares, propios o ajenos, y requerir su comparencia para proporcionar toda información.

"Artículo 37.- En el cumplimiento de su cometido y en los casos que requiere las medidas del artículo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

anterior, también la Comisión de Etica de la Función Pública podrá requerir la colaboración de cualquier organismo o dependencia Pública Nacional, Provincial o Municipal, tal lo dispuesto en el artículo 31.

"Artículo 38.- La Comisión Provincial de Etica de la Función Pública, reglamentará el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas de los miembros del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia".

Artículo 2°.- Modifícanse los siguientes artículos:

"Artículo 8°.- Incorpórase "in fine": Con denuncia a la Comisión Provincial de Etica de la Función Pública.

"Artículo 13.- Reemplazar "la autoridad de aplicación" por "El Tribunal de Cuentas". Incorpórase "in fine": Con denuncia a la Comisión Provincial de Etica de la Función Pública.

"Artículo 16.- Incorpórase: f) A requerimiento de la Comisión Provincial de Etica de la Función Pública.

"Artículo 24.- Incorpórase "in fine": Con notificación de lo actuado a la Comisión Provincial de Etica de la Función Pública.

"Artículo 32.- Eliminar "Asimismo, reglamentará el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas de sus "propios miembros".

Artículo 3°.- Adecuar la numeración correlativa a partir del título VII.

Artículo 4°.- De forma.